

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Armenia Quindío, ocho de octubre de dos mil veinte.

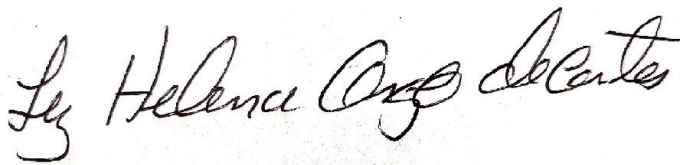
Mediante el presente auto procede el despacho a resolver solicitud elevada por el abogado JUAN DIEGO GIRALDO TORRES, de la siguiente manera.

1. Mediante informe presentado por el equipo de Trabajo Social, adscrito al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados de Civiles y de Familia de esta ciudad, se tuvo conocimiento del fallecimiento de la interdicta, señora CECILIA DE LA PAVA ECHEVERRY, por lo que a través de auto calendado seis (6) de febrero del año en curso, se requirió al apoderado de la parte actora como a la curadora, para que allegaran el respectivo registro de defunción. Documento que fue aportado al proceso.
2. mediante auto fechado quince de septiembre del año en curso, se da por terminada, la guarda que le fuera asignada a la señora CLAUDIA LILIANA MARTINEZ DE LA PAVA, en fallo calendado veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro de las presentes diligencias. (art. 111 Ley 1306 de 2009). Es decir, por la muerte del pupilo. Igualmente se levantaron las medidas cautelares que fueron decretadas. Se dispuso el archivo de las diligencias.
3. La señora LUZ STELLA SANCHEZ MORENO, no fue parte dentro del proceso de INTERDICCIÓN promovido por la señora CLAUDIA LILIANA MARTINEZ DE LA PAVA relacionado con la señora CECILIA DE LA PAVA ECHEVERRY. Significa lo anterior que la referida no tiene interés, es decir, no está legitimada para solicitar rendición de cuentas por parte de la guardadora, pues no se encuentra dentro de las personas enlistadas en la Ley 1306 de 2009, por lo tanto, quien tenga interés en solicitar rendición de cuentas, si se encuentra legitimada para ellos, debe promover el proceso de rendición de cuentas conforme lo establecen los artículos 379 y 380 del Código General del Proceso.
4. En cuanto a requerir e informar a la Curadora, señora CLAUDIA LILIANA MARTINEZ DE LA PAVA, del trámite del proceso de sucesión que cursa en el Juzgado Séptimo Civil

Municipal de Pereira. No se accede a la misma, toda vez que esta carga no le corresponde al Despacho.

Queda así resuelta la solicitud elevada por el abogado JUAN DIEGO GIRALDO TORRES, quien se anuncia como apoderado de la señora LUZ STELLA SANCHEZ MORENO, quien NO fue reconocida como parte en el proceso de Interdicción.

NOTIFIQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Nº 111 de hoy, 13 de Octubre de 2020. JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ Secretario
